



Fecha: Montevideo, 10 de noviembre de 2025.

Resolución de Directorio número 395/2025

Acta número 1352

EE2025 67 001 001145

Visto: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Gastón Martín Sánchez, enviada el día 29/10/2025 vía correo electrónico a la casilla transparencia@correo.com.uy, al amparo de la Ley número 18.381, de fecha 17/10/2008;

Resultando:

1. que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicita: “*información geográfica correspondiente a los límites de las zonas postales de Montevideo para un proyecto (académico, de investigación, de desarrollo de software, etc.) Sería de gran utilidad contar con estos datos en un formato vectorial estándar, como Shapefile, GeoJSON o KML.*”
2. que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 4/11/2025, el funcionario Ali Silva del Pino C.9.799, integrante de la Gerencia de Geomática, quien hace mención a la disponibilidad de información del producto en la página web de Correo Uruguayo, accediendo a: <http://geo.correo.com.uy/geopostal2/?perfil=G2COM>; <https://www.correo.com.uy/codigospostales>, revistiendo la misma el carácter público. Al mismo tiempo, Correo Uruguayo integra el Catálogo Nacional de Datos Abiertos, gestionado por el equipo de Gobierno Abierto de AGESIC, en el área Ciudadanía Digital y en su rol de publicador, brinda información sobre códigos postales. Por consiguiente, al ingresar a dicho portal, se puede descargar información sobre los códigos postales en formato abierto y utilizar libremente los datos publicados en los formatos PDF, SHP y KML. <https://catalogodatos.gub.uy/dataset/correo-codigo-postal>.
3. Por el contrario y respecto a la consulta previamente mencionada, se informó que,



según la Resolución de Directorio número [358/2021 de fecha 20/10/2021](#), la estructura del Código Postal Ampliado es información de carácter reservado para la Administración. Esta clasificación forma parte del acto administrativo citado y se mantendrá vigente por el plazo máximo legal de quince años a partir de la fecha indicada. La reserva se fundamenta en la causal establecida en el literal E) del artículo 9 de la Ley número 18.381, que contempla la protección de información cuya divulgación pueda implicar una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o afectar negativamente su proceso productivo.

4. Finalmente, luce informe del Sr. Gustavo Miraballes Botello C.10.047, en su calidad de Gerente de Área Marketing, quien expresa su conformidad con lo expuesto.

Considerando:

1. que la petición de acceso a la información pública fue recibida el día 29/10/2025;
2. que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales;
3. que el Art. 8 de la Ley 18.381 dispone las excepciones a la información pública, comprendiendo aquellas definidas como secretas por ley y las que se clasifiquen como: “reservadas” o “confidenciales” en función de los criterios establecidos en los Arts.: 9 y 10, respectivamente;
4. que el lit. E) del Art. 9 de la Ley 18.381 prevé que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión o acceso pudiera: *“Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado, o pueda dañar su proceso de producción”*;
5. que el Art. 15 de la Ley dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso;
6. que analizada la temática planteada por la Jefatura de Monitoreo y Transparencia de la ANC y conforme el dictamen emitido por la División Asesoría Jurídica, se concluye que la solicitud de información formulada por el Sr. Sánchez se encuentra incluida en el



alcance de la resolución de reserva de información de códigos postales ampliados, por lo que corresponde su denegación, en aplicación de la causal legal habilitante.

Atento: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley número 18.381, de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario número 232/2010, de fecha 2/8/2010 y en el artículo 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el artículo 747 de la Ley número 16.736, de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley número 19.009, de fecha 22/11/2012;

El Directorio de la Administración Nacional de Correos resuelve:

1. No acceder a la petición formulada por el Sr. Gastón Martín Sánchez, atendiendo a que la información solicitada está comprendida en la clasificación de reserva por el plazo de quince años, aprobada por Resolución de Directorio número 358/2021 de 20/10/2021. Todo ello, sin perjuicio del acceso universal a la información disponible en los distintos sitios web mencionados.
2. Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General, y en el SAIP, por intermedio de la Jefa de Monitoreo y Transparencia, en su calidad de administradora del sistema.
3. Cumplido, pasen los antecedentes a la Jefatura de Monitoreo y Transparencia para su resguardo.

Firmado por: **Sr. Gabriel Bronfrisco**
Cargo: **Presidente**

Firmado por: **Martín Echeveste. Abogado**
Cargo: **Secretario General**

Organismo: Administración Nacional de Correos